



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/501/2018, de 9 de mayo, por la que se modifica la Orden FYM/188/2017, de 14 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la adquisición e instalación de pastores eléctricos, destinados a proteger los asentamientos colmeneros en la Comunidad de Castilla y León de los daños y perjuicios ocasionados por el oso pardo.

Mediante Orden FYM/188/2017, de 14 de marzo, se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la concesión de subvenciones para la adquisición e instalación de pastores eléctricos, destinados a proteger los asentamientos colmeneros en la comunidad de Castilla y León de los daños y perjuicios ocasionados por el oso pardo.

La experiencia adquirida durante la tramitación de las subvenciones convocadas al amparo de la Orden de 31 de marzo de 2017 aconseja modificar determinados aspectos regulados en las bases. En primer lugar, se introduce la posibilidad de subvencionar un pastor eléctrico a aquellas explotaciones que, teniendo menos de 40 colmenas, se distribuyan en más de un asentamiento, excepto si a dicha explotación se le ha subvencionado en los diez años anteriores a la presentación de la solicitud.

En segundo lugar, se añade un nuevo criterio de selección que permite puntuar a los asentamientos ubicados en términos municipales con ataques producidos en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud.

Finalmente se introducen una serie de modificaciones relativas al procedimiento administrativo, de manera que sean los Servicios Territoriales de Medio Ambiente los órganos instructores del mismo, modificándose asimismo la composición de la comisión de valoración. Igualmente se establece que sean los citados Servicios Territoriales quienes comprueben la debida justificación presentada por los beneficiarios.

En virtud de lo anterior, en el ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo Único. Modificar la Orden FYM/188/2017, de 14 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la adquisición e instalación de pastores eléctricos, destinados a proteger los asentamientos colmeneros en

la Comunidad de Castilla y León de los daños y perjuicios ocasionados por el oso pardo, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el segundo apartado del artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. Será subvencionable la adquisición de pastores eléctricos para su instalación en asentamientos colmeneros independientemente del número de colmenas si se trata de explotaciones apícolas con un solo asentamiento. En el caso de explotaciones con más de un asentamiento colmenero, sólo se subvencionará aquellos que cuenten con al menos 40 colmenas. No obstante, estas últimas explotaciones podrán ser subvencionadas con un solo pastor eléctrico aunque no superen las 40 colmenas en todos sus asentamientos, salvo que se les haya subvencionado algún pastor eléctrico en los diez años anteriores a la presentación de la solicitud.»

Dos. Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

«a) Asentamientos colmeneros con daños previos: Los asentamientos que en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud hubieran sufrido daños por ataques de oso pardo se valorarán con 3 puntos.»

Tres. Se añade una letra d) al apartado 1 del artículo 5 en los siguientes términos:

«d) Siniestralidad de asentamientos ubicados en términos municipales: los asentamientos ubicados en términos municipales con uno o varios ataques en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud se valorarán con 1 punto, excepto los que ya hayan sido valorados con 3 puntos por aplicación del criterio establecido en la letra a).»

Cuatro. Se modifica la letra b) del apartado 3 del artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

«b) A continuación, aquellos asentamientos que hayan sufrido, en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud, daños más cuantiosos.»

Cinco. Se modifica el artículo 11, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 11. Instrucción.

1. El Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en la que se ubique el asentamiento colmenero solicitante, en el ámbito de sus competencias y funciones, será el órgano instructor del procedimiento, llevando a cabo las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. La valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión de Valoración, que emitirá los informes que hayan de servir de base para la elaboración de la propuesta de resolución. Esta Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

– Presidente: El Jefe del Servicio Territorial correspondiente.

- *Vocales: El Jefe de la Sección de Espacios Naturales y Especies Protegidas y otro funcionario perteneciente a dicha sección, nombrados por el Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente, de los cuales uno actuará como secretario con voz y voto.*

3. El órgano instructor, previo informe vinculante de la comisión de valoración, formulará propuesta de resolución debidamente motivada.»

Seis. Se modifica el primer apartado del artículo 13, que queda redactado en los siguientes términos:

«1. La justificación se realizará con la presentación de la documentación justificativa que se establezca en la convocatoria, que acreditará el gasto realizado, así como su pago efectivo, y se dirigirá al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en que se ubique el asentamiento colmenero correspondiente, que comprobará la misma.»

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 9 de mayo de 2018.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*

Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ